

Resolución Administrativa N° 030- 2015-ANA-ALA ZAÑA

Zaña 18 de agosto del 2015

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N°99284-2015, tramitado ante esta Administración Local de Agua por don Manuel Vásquez Gálvez, identificados con DNI 16660300, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60° establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia. Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, con documento del visto, Manuel Vásquez Gálvez solicita se le otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo, para el predio denominado "El Huerto" sin UC de área bajo riego 1.20 ha, ubicado en el bloque de riego Culpon con código PZAN-10-B16, de la Comisión de Regantes Nueva Arica, Junta de Usuarios Zaña, distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo y Región de Lambayeque; para tal efecto, se acompaña el documento: Documento de certificado de posesión.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 025-2015-ANA-AAAJZ-ALA ZAÑA/JEMA, recomienda otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo solicitado, concluyendo que: los administrados cumplen con los requisitos legal y técnico: acreditan ser posesionario del predio "El Huerto" sin UC de área total 1.25 y bajo riego 1.20 ha, con centroide WGS 84 -674517 N-9237970; acredita la servidumbre voluntaria establecida con la Comisión de Usuarios Nueva Arica, que comprende la infraestructura hidráulica Bocatoma y Canal de Derivación Culpon y una toma predial ubicada de coordenadas UTM WGS 84 E-674473 N-9238010, del Bloque de Riego Culpon con código PZAN-10-B16, ámbito de la Comisión de Usuarios Nueva Arica, de la Junta de Usuarios Zaña, en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, región de Lambayeque.



Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, de acuerdo a la recomendación del INFORME TECNICO N° 025-2015-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/JEMA; debiendo expedirse el acto administrativo respectivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo a favor de don Manuel Vásquez Gálvez y doña Marina Farroñan Bances poseedores en el predio "El Huerto" sin UC de área bajo riego 2.20 ha, con centroide WGS 84 E-674517 N-9237970, que cuenta con la servidumbre establecida, infraestructura hidráulica, Bocatoma y Canal de Derivación Culpon y una toma predial ubicada de coordenadas UTM WGS 84 E-674473 N-9238010; ubicado en el Bloque de Riego Culpon con código PZAN-10-B16, ámbito de la Comisión de Usuarios Nueva Arica, de la Junta de Usuarios Zaña, distrito Nueva Arica, provincia de Chiclayo, región de Lambayeque, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3)
				Este	Norte		
MANUEL VASQUEZ GALVEZ	16660300	EL HUERTO	S/C	674517	9237970	1.20	16,306.58
MARINA FARRONAN BANCES							

Volumen otorgado, desagregado mensual será de la siguiente manera:

Volumen mensual en m3												Volumen Anual (m3)
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
						1,564	4,577	5,690	4,146	329		16,306.58

Artículo 2°.- Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que Manuel Vásquez Gálvez y Marina Farroñan Bances, queda obligada a cancelar la retribución económica y tarifa con fines agrarios que se generen al ejercitar el derecho, de entrada en vigencia del permiso de uso de agua.

Artículo 4°.- Precisar que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca Zaña, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5°.- Precisar que la Autoridad Nacional del Agua, no se responsabiliza por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del derecho de uso de agua otorgado en la presente resolución, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue otorgado.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a Manuel Vásquez Gálvez, a la Junta de Usuarios Zaña, a la Comisión de Usuarios Nueva Arica y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Interesado.- Archivo
Junta de Usuarios Zaña
Comisión de Usuarios Nueva Arica
RADA, OGB/mercedes



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Zaña
Ing° Oswaldo Granados Bances
Administrador Local de Agua Zaña

ala-zana@ana.gob.pe

Calle Hurtado de Mendoza S/N-Zaña
Teléfono - Fax: 074-431111
CHICLAYO- PERÚ